

la libertad sobre la lei; de donde se infiere que el estado normal y legítimo de una sociedad consiste en la *concordia estrecha del orden con la libertad*, concordia que resulta de la conformidad de la accion del gobierno y del súbdito con los principios fundamentales, ó la constitucion de la sociedad. *Décimo principio.*

727. La sociedad, lo mismo que el individuo, tiene una vida propia, principios de movimiento y accion, fin comun, reglas de conducta, derechos y deberes. *Undécimo principio.*

728. Le incumbe el deber de conservarse, el de perfeccionarse y el de ser sólida y verdaderamente feliz, y por tanto le pertenecen, como otros tantos derechos, los medios legítimos que existen para cumplir estos deberes, y tiene obligacion de poner en práctica los que le parezcan mas conducentes al efecto. *Duodécimo principio.*

729. Finalmente, un publicista de estos últimos tiempos, deseoso de someter á la unidad de un término toda la constitucion de la sociedad, ha reconocido en ella tres personas esenciales que designa con los nombres de *poder*, *ministro* y *súbdito*, y en la exposicion razonada de estas tres personas relativamente á sus derechos y deberes, reasume toda la teoría del *Derecho social*. Esta idea predomina en casi todas las obras políticas del autor; pero ha consignado especialmente dos á ella (1): este es un principio que adoptaremos nosotros en la clase de tal, para circunscribir mas la materia y hacer de él útiles aplicaciones; mas no como una teoría.

730. Hemos mencionado los principios de mas general aplicacion: reservando su desarrollo para cuando hablemos de cada sociedad, pasemos á los medios generales de accion que expondremos en el mismo sentido.

(1) Essai analytique sur les loix naturelles de l'ordre social.—Demonstration philosophique du principe constitutif de la société.—Recomendamos mucho la lectura de ambas obras.

CAPÍTULO II.

DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCION DE LA SOCIEDAD.

731. La concatenacion práctica de procedimientos que tienden á unir, en el cuadro de la vida pública, el principio y el fin de la sociedad, es lo que entendemos por *medios generales de accion*. Estos medios deben ser conformes con la naturaleza, con el principio y con el fin de la sociedad: esa conformidad constituye respecto del gobierno la legitimidad de su accion, y respecto del pueblo la justicia de su conducta.

732. El primero pues de estos medios consiste en la regular, conveniente y oportuna disposicion de los elementos sociales, para el bien de los individuos, la conservacion fiel de sus relaciones mutuas, la constante concordia del orden con la libertad, la paz interior y exterior, y la mayor suma posible de goces legítimos y verdaderos, tanto para la sociedad en comun, como para cada uno de sus miembros en particular. Esta ordenada y prudente distribucion de elementos constituye la *organizacion social*, y por tanto el primero de los medios generales con que cuenta la sociedad.

733. Organizada la sociedad, necesita de someter su conducta al sistema adoptado; de donde resulta un deber que incumbe tanto al gobierno como al pueblo, de guardar y hacer guardar la constitucion. El cumplimiento de este deber supone el derecho de obrar en el propio sentido; y por consiguiente, el ejercicio de este derecho es el segundo medio general de accion con que cuenta una sociedad.

734. El guardar y hacer guardar la constitucion es objeto de una accion múltipla, si bien conspirante á un propio fin. Siendo múltipla esta accion, mira, primero al establecimiento de las leyes; segundo, á su ejecucion; tercero, á

su aplicacion; y cada una de estas cosas puede ser conforme ó contraria á la naturaleza, constitucion y fines de la sociedad. Infírese de aquí, primero, la necesidad de una buena legislacion; segundo, la de un buen sistema administrativo; tercero, la del establecimiento de todos los medios prácticos que garanticen la justicia pública en la aplicacion de las leyes á los casos particulares: estos son á su turno otros tantos medios generales de accion para la sociedad.

735. En lo que acabamos de decir comprendemos una multitud de pormenores que entran en la teoría científica del Derecho público general; como son, el desarrollo de la fuerza física y moral; la aplicacion de la economía para crear y combinar intereses; la educacion y la enseñanza, para extender los conocimientos y regularizar las costumbres; la armonía entre la sociedad religiosa y la política; los buenos sistemas electorales, el desarrollo de los ramos productivos, la represion de los delitos, el derecho internacional, &c. &c. Ideas que no desarrollamos aquí, porque vendrán mejor al exponer el derecho de cada especie de sociedad.

RESÚMEN DE LA SECCION SEGUNDA.

736. La sociedad es un conjunto de individuos, ligados por el vínculo de ciertas relaciones, sometidos á ciertas leyes y regidos por cierta autoridad. La existencia del género humano, y por consiguiente de muchos hombres; las relaciones necesarias que se manifiestan en su identidad de origen, de naturaleza, de deberes, de necesidades, de facultades y de instintos; la dependencia en que nos hallamos los unos de los otros, ya por el imperio de la necesidad, ya por el orden del nacimiento; los derechos hereditarios que afianzan los vínculos de la familia; los sentimientos de humanidad y benevolencia que nos unen con los otros; la impotencia individual y el poder comun: la existencia de la lei

divina y universal que se desenvuelve toda en la inmensidad del amor: todo esto comprueba los destinos del hombre á la sociedad. Verdad fundamental que sirve de basa al derecho público, político, de gentes y constitucional.

737. Mas esta primera verdad ha sido monstruosamente confundida y desnaturalizada por las escuelas socialistas, despues de haber sido terriblemente combatida por el jacobinismo. Esta especie de revolucion, cuyas terribles consecuencias están palpándose ya, principalmente en la política europea, debe hacernos mui cautos para fijar con exactitud el principio, deducir con lógica las consecuencias y hacer con tino las aplicaciones prácticas de la sociabilidad.

738. Examinando bien el influjo práctico de las várias escuelas políticas en el gobierno de la sociedad, se ve que todo lo malo está fundado principalmente en hipótesis; de donde inferimos que debemos preferir en nuestro estudio los hechos y recorrer el Derecho, sin salir de la escuela histórica, única que apoya competentemente sus teorías.

739. La sociedad es susceptible de modificaciones diversas y formas accidentales; y por lo mismo, puede considerarse bajo dos aspectos, que son el género y la clasificación. Bajo el primero de estos aspectos ha sido considerada la sociedad en la seccion presente, donde hemos hablado, primero, de los caracteres esenciales y de los destinos comunes de la sociedad; segundo, de su generacion histórica, moral y política; tercero, de sus principios constitutivos y de sus medios universales de accion.

740. Las ideas que entran en la noción de sociedad, esto es, pluralidad de individuos, relaciones mutuas, leyes y autoridad, así como el fin comun, son de tal naturaleza, que por falta de cualquiera de ellas la sociedad no podria existir ni aun concebirse: de donde inferimos su carácter esencial.

741. Las relaciones se derivan de la misma naturaleza

del hombre y de su destino; la lei se funda en esas relaciones mismas, y el gobierno es una necesidad imperiosa de la misma lei; por consiguiente, tanto la lei como el gobierno son superiores á la sociedad. El fin comun de la sociedad es el bienestar natural, político y civil del género humano; y este bienestar, inasequible fuera de la lei, es inseparable por el mismo hecho, del fin último del hombre, si bien diverso y subalternado á él.

742. De los caracteres esenciales y destinos comunes pasámos á la generacion histórica, moral y política de la sociedad, esto es, á considerar en el sistema de los hechos la marcha física de las generaciones, el desarrollo práctico de la inteligencia y de la voluntad en los progresos de los conocimientos y de los errores, de las virtudes y de los vicios; y por último, el orden gradual con que se ha ido modificando la sociedad en sus formas públicas y en su régimen político.

743. Una ojeada general nos condujo á reconocer tres estados diversos, así en la sociedad como en todos sus elementos de accion; el estado doméstico, el estado civil y el estado político.

744. Para fecundar esta idea, hemos considerado con la debida separacion estos tres estados diversos, demostrando ántes, que la sociedad es esencialmente religiosa y política, y haciendo notar á la vez, que á esos tres estados diversos han correspondido tambien tres géneros diversos de legislacion; al estado doméstico la lei natural; al estado civil la lei escrita; y al estado político la lei de gracia ó el Evangelio.

745. Desarrollo moral de la sociedad doméstica en los tiempos patriarcales: autoridad paternal, obediencia filial, ministerio maternal, culto ó adoracion de familia: he aquí lo que bastó á la sociedad doméstica para regirse con sabiduría y marchar sin obstáculos.

746. Pero llegando á cierto grado de incremento no pudo ya bastarse á sí misma: el orden público debía suceder al

régimen privado, y el estado civil era ya una necesidad imperiosa para la sociedad. Mas á este estado civil no pasó la humanidad sin una violencia y agitacion verdaderamente críticas. Carácter de esta transicion; alteracion é insuficiencia de la lei natural; defecciones del pueblo judío; errores y mostruosidades del pueblo gentil: he aquí lo que principalmente notámos al hablar de esta transicion histórica de la sociedad.

747. Despues de estas agitaciones y de estas crisis violentas, se fijó por último el carácter civil de las naciones. Entre ellas los judíos, pueblo escogido para ser depositario de las promesas, recibió la lei de Dios escrita en las tablas y por el ministerio de Moises. Entretanto las otras tuvieron sus códigos escritos; pero como solo contasen con algunos restos de la lei natural, no pudieron poseer nunca una buena legislacion.

748. Resultaba de aquí un mal progresivo en las sociedades, desvirtuado, como debia estar, su carácter político y religioso, pervertidos sus principios y violentada constantemente su accion. Todo el género humano llegó por último á una verdadera crisis, é impotente bajo todos aspectos para salir de ella, estaba exigiendo la intervencion de un poder sobrenatural, que pudiera someterle universalmente á la influencia de la unidad, infalibilidad y fecundidad de los verdaderos principios sociales. Esto es lo que se verificó desde la venida de Jesucristo, al cual estaba reservado organizar á todas las naciones bajo el carácter de una sociedad política.

749. Desde entónces es un hecho, que la sociedad no puede ser estudiada sin el cristianismo; y esta consideracion, apoyada en todos los criterios, nos determinó á emprender tal estudio bajo esta doble relacion.

750. Relaciones del cristianismo con la sociedad política, ó influencia científica del principio religioso en la sociedad universal. Despues de haber hecho notar, aunque de

paso, las relaciones del cristianismo, con la civilización, las artes y las ciencias, considerámos sucesivamente las cuatro principales épocas de la historia moderna, para columbrar siquiera algunos de los muchos antecedentes y datos con que debe contar indispensablemente cualquiera que se proponga hacer con buen éxito el difícilísimo estudio de la sociedad civil y política en el siglo XIX. Estas cuatro épocas son: primera, la de los emperadores en los tiempos de la persecución; segunda, la de las relaciones entre la Iglesia y el Estado desde la paz de Constantino; tercera, la de la Reforma de Inglaterra; cuarta, el siglo XVIII.

751. Pasando muy ligeramente por la primera, en que la sociedad religiosa no había fijado aun sus formas políticas, examinamos desde luego la segunda de estas épocas bajo el triple aspecto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, de las controversias y de los concilios.

752. Concierto del orden espiritual con el orden temporal; enlace científico y social de la política, la moral y la religión; trascendencia de este enlace á la constitución y legislación de los pueblos; influjo de todas estas cosas en la marcha general de la sociedad, en las cruzadas y en el establecimiento de las letras, de las ciencias y de las artes; he aquí las ideas capitales que figuran en este primer aspecto de la época segunda. Errores, cismas, trastornos, tiranías y sediciones causadas en la sociedad por el ataque á la autoridad y á los dogmas de la Iglesia; he aquí lo que principalmente nos ocupó al examinar bajo el aspecto de las controversias esta segunda época social. Formas políticas de la Iglesia, concilios, apologistas, disciplina social, doctrinas, estabilidad de la Iglesia, correspondientes en todo á la sociedad civil y política; he aquí los pormenores principales que ocuparon nuestra atención al examinar la época mencionada en sus relaciones omnímodas con el concilio de Nicea.

753. La reforma de Inglaterra, tercera época social de

los tiempos modernos, reconocía ciertos antecedentes y produjo ciertos efectos de la mas grande magnitud en la sociedad: su influjo se ha hecho sentir en la corrupción de los principios, extravío de las consecuencias, rotura de los vínculos entre el poder espiritual y el poder temporal, lucha constante entre el carácter religioso y el carácter político de la sociedad. Efectos de la reforma de Lutero sobre la sociedad y sobre sí misma; su decadencia, su ruina dogmática, su descrédito; concilio de Trento; sus consecuencias, sus reformas; cuadro general de la sociedad en el siglo XVII: tales son las ideas principales que figuran en esta tercera época de la sociedad moderna.

754. El siglo XVIII tenía relaciones mas íntimas de lo que se cree con los siglos precedentes; y la revolución francesa no estalló, sino porque lenta pero incesantemente se había venido preparando desde los tiempos de la reforma. El siglo XVIII recapituló, digámoslo así, á todos los anteriores, y abrigaba en su seno todos los elementos destructores de la sociedad. Breve análisis de la filiación intelectual, moral y política de este siglo, para servir de transición á la época presente. En ella hemos reconocido, al través de todas las analogías mas ó ménos señaladas que tiene con los precedentes, dos caracteres distintivos, el indiferentismo en lo dogmático y el materialismo en lo político: caracteres que se descubren con bastante notoriedad en cada uno de sus elementos sociales. Pero estos caracteres, de suyo accidentales y transitorios, no pueden ser radicales y definitivos: agítanse por tanto las graves cuestiones de principios y todos los debates que entran en el cómputo moral de la felicidad pública. Luchan aquí las antiguas teorías del siglo XVIII con las doctrinas restauradoras del presente siglo, las deducciones hipotéticas con las experiencias prácticas, y en esta lucha figuran en la primera línea las consecuencias políticas del exámen filosófico de estas diversas épocas sociales.

755. Estas consecuencias, con cuya exposicion terminá- mos el segundo libro, y que no recapitulamos aquí por es- tar expuestas con extrema concision, nos facilitaron el trán- sito al estudio de los principios constitutivos y de los me- dios comunes de accion de la sociedad, objetos del Libro 3. °

756. Expuestos unos y otros de una manera muí sumaria, porque han de ser desarrollados en sus aplicaciones teó- ricas á cada especie de sociedad, no necesitan resúmen: el hacerle seria una viciosa superfluidad.

757. Concluyamos, pues, haciendo una observacion de la primera magnitud, y es, que toda teoría que pretenda eli- minar de la ciencia del Derecho social el influjo del cristia- nismo, envolverá siempre un contrasentido histórico, y por consiguiente, desnaturalizará los verdaderos principios constitutivos de la sociedad. Esta observacion basta para reconocer hasta dónde se extiende el influjo de la religion cristiana en toda sociedad, y el de sus principios en la ciencia.



DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.



TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

~~~~~  
ORDEN SOCIAL.

—  
SECCION TERCERA.

#### SOCIEDAD DOMÉSTICA.

~~~~~  
INTRODUCCION.

Importancia del derecho que arregla la sociedad doméstica.—En el orden histórico, en el orden filosófico y en el orden político.—Sus relaciones con la civilizacion, con la moral y con el espíritu públi- co.—Sus elementos constitutivos.—Su carácter propio.—Su legis- lacion fundamental.—Sus vicisitudes varias.—Su dependencia del principio religioso.—Distribucion general de la materia.

758. SIENDO la sociedad doméstica, el principio, el ele- mento y el tipo de la sociedad civil, política, &c., á ella te- nemos que recurrir en último análisis para dar una solu- cion competente á casi todas las cuestiones principalísimas del Derecho público general. Sin ella no adelantariamos